

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 175 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisaron contrario al finalizar la suscripción.

SECCION OFICIAL

Orden de 13 de julio, aclarando la disposición sobre el modo de solicitar en el concurso de traslado.

Con el fin de que las instancias remitidas a esta Dirección general por todos los Maestros y Maestras que tomen parte en el actual concurso de traslado puedan ser clasificados por grupos y por preferencias dentro de ellos, antes de que lleguen a este Ministerio las propuestas que formen las Secciones administrativas de Primera enseñanza y facilitar así la labor de resolución del concurso,

Esta Dirección general ha resuelto que todos los concursantes harán constar de una manera clara al margen de las instancias que remitan directamente a la misma, además de los datos a que alude la convocatoria del 29 de junio último, los siguientes:

- 1.º Grupo a que pertenecen.
- 2.º Años, meses y días de servicios en la Escuela desde la cual solicitan o en la última servida, si se trata de reingresado, hasta el 30 de junio último, inclusive.
- 3.º Años, meses y días de servicios en la localidad donde se ejerce, hasta la fecha expresada.
- 4.º Número del Escalafón o de la lista de opositores y cursillistas.

Los que habiendo pasado del segundo al primer Escalafón soliciten vacantes, cuyo censo sea mayor de 500 habitantes, harán constar solamente la antigüedad que arranque de la fecha de su pase al primer Escalafón, y los que soliciten vacantes de menos de 500, la antigüedad total de servicios en la Escuela desde la cual solicitan, especificando qué servicios corresponden al segundo Escalafón y cuales al primero.

("Gaceta" 15 julio.)

* * *

Orden de 7 de julio, sobre Elección de nuevos Vocales para los Consejos escolares.

El Decreto de 9 de junio de 1931, en su artículo 20, ordena que los Vocales efectivos de los Consejos electivos, serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Próxima la fecha en que se cumplirán los tres años de la en que comenzaron a funcionar los Consejos, y para aclarar las dudas que pudieran surgir al aplicar el artículo 20 mencionado, unificar la renovación reglamentaria y evitar ciertos falseamientos en la constitución de los nuevos Consejos, que podían desnaturalizarlos e impedir llenasen su especial cometido, teniendo en cuenta que la circunstancia de encontrarnos en pleno periodo de vacaciones veraniegas dificulta, de momento, la elección de las personas que han de ser propuestas para nuevos Vocales,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

- 1.º El día 15 de septiembre próximo cesarán todos los Vocales electivos de los Consejos universitarios provinciales y locales de protección escolar que lleven tres años en el desempeño del cargo de Vocal para que fueron designados. Los presidentes de los Consejos comunicarán a las entidades correspondientes el cese de los Vocales que las representan.
- 2.º En la misma fecha, las Escuelas Normales del Magisterio primario, el Magisterio oficial y privado y los padres de familia harán, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, la propuesta de los nuevos Vocales que hayan de representarlos en los Consejos correspondientes.

3.º En la elección de las personas que hayan de ser propuestas para nuevos Vocales, se tendrá en cuenta las normas siguientes:

Primera. No será válida la elección como padre o madre de familia de quien no tenga hijos que asistan a las Escuelas Nacionales.

Segunda. No podrán ser Vocales del mismo Consejo individuos unidos por vínculos de parentesco en primer grado.

Tercera. No será válida la elección para Vocal del Consejo, a cualquier título, de quien pertenezca a un Centro u organismo de la enseñanza nacional, ya representado en el Consejo.

("Gaceta" 11 julio.)

* * *

Orden M. de 7 de julio, desestimando la instancia de la Confederación que pedía el cumplimiento de la Real orden de 29 de diciembre de 1930.

Vista la instancia de la Comisión ejecutiva de la Confederación Nacional de Maestros, en nombre y representación de diferentes compañeros, a quienes dice afecta el beneficio de las disposiciones vigentes, en súplica de que se ordene el cumplimiento de la Orden Ministerial de 21 de febrero último ("Gaceta" del 3 de marzo), en la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 1933, que declara firme y subsistente la Real orden de 29 de diciembre de 1930:

Resultando que la Orden que se cita dispuso que se cumpliera la sentencia en sus propios términos:

Considerando que, en cumplimiento de referida sentencia, no procede adoptar ninguna otra resolución, ni dicha Comisión tiene personalidad para exigirlo, ya que para ello no puede fundarse en ningún precepto legal vigente.

Considerando que, si bien la expresada sentencia reconoce que la Real orden de 29 de diciembre de 1930 fué dictada por este Ministerio en uso de sus facultades discrecionales, no quiere ello decir que quede nula y sin ningún efecto la Orden de 13 de enero último ("Gaceta" del 21), cuyo número segundo deroga la mencionada Real orden, puesto que la sentencia de 8 de diciembre de 1933 no ha sido dictada en pleito promovido contra la referida Orden de 13 de enero, ni ha existido obstáculo legal para que el Ministerio cumpliera, como lo ha hecho, con lo que preceptúa el artículo 10 del Decreto de 14 de enero de 1933, al amparo del cual se han dictado todos y cada uno de los párrafos de que consta la tan repetida Orden de 13 de enero.

Visto el siguiente dictamen de la Asesoría Jurídica:

"La Confederación de Maestros solicita el cumplimiento de la Orden de 21 de febrero último. Esta disposición ordena que la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 1933 se cumpla en sus propios términos. Este género de órdenes ministeriales se dictan como consecuencia de la autorización que concede el artículo 84 de la ley de lo Contencioso administrativo para suspender o ejecutar las sentencias, y por esta causa tienen un alcance reducido, comprensivo sólo de las

relaciones entre la Administración y el recurrente en la vía contenciosa. Sólo éste o estos interesados son los que pueden instar el procedimiento de ejecución de sentencia, y por eso la Sección dice acertadamente que la Confederación de Maestros carece de personalidad para hacer súplica alguna en relación con la Orden de 21 de febrero.

Por otra parte, y en cuanto al fondo del expediente, el hecho de que la sentencia de 8 de diciembre de 1933 declarase válida y subsistente la Orden de 29 de diciembre de 1930, es una declaración reducida a los términos planteados en el recurso contencioso en que la sentencia se dicta, y no es obstáculo para que la Administración pueda dictar disposiciones posteriores y derogatorias de las anteriores, tal y como sucede con la Orden de 13 de enero último, que ningún juego ni discusión tuvo en el pleito terminado con la tan repetida sentencia.

Por estas razones la Asesoría estima que no es posible dar a la sentencia de 8 de diciembre un carácter general como la Confederación de Maestros pide, ni procede derogación de la Orden de 13 de enero último, que fué dictada con plena competencia y sin que pueda reconocerse personalidad a la citada Comisión ejecutiva de la Confederación en cuanto a la súplica de su escrito".

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia de referida Comisión y ratificar en todas sus partes el contenido de la mencionada Orden de 13 de enero del presente año.

("Gaceta" del 21.) ("Gaceta" 11 julio.)

* * *

Orden de 7 de julio, con aclaraciones para el Concurso general de traslado.

Con el fin de resolver algunas consultas hechas a este Ministerio acerca de la aplicación de las normas dictadas en la Orden de 29 de junio último, convocando un concurso general de traslado para proveer las plazas vacantes en el Magisterio Nacional, esta Dirección General, usando de la autorización concedida en el Decreto de 26 de junio último y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 17 de la Orden de esta Dirección fecha 29 de junio ("Gaceta" 1.º julio), ha resuelto lo siguiente:

1.º En estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 1 de julio de 1932, los grupos en que se considerarán divididos los Maestros, correlativos a las cuatro series determinadas en el artículo 11, estarán integrados por las categorías que en el mismo se expresan y que existían en aquella fecha, a saber:

Grupo A, integrado por las categorías primera y segunda, de entonces, o sea Maestros dotados con sueldos de 8 y 7.000 pesetas en la repetida fecha de 1 de julio de 1932, y que los disfruten en la actualidad.

Grupo B, por la tercera y cuarta, en idénticas condiciones y con el sueldo de 6 y 5.000 pesetas.

Grupo C, por los Maestros de la quinta y sexta categorías, que también existían en la fecha indicada y sueldos que a las mismas correspondían, si bien por haber sido suprimido el de 3.500 pesetas sólo la integrarán los que disfrutaban el de 4.000.

Grupo D, por la categoría séptima de entonces y de ahora, o sea Maestros dotados con el sueldo de pesetas 3.000.

En el grupo A, serán incluidos los Maestros dotados en la actualidad con el sueldo de 9.000 pesetas, que en la indicada fecha no existía.

2.º Se considerará ampliado el derecho a tomar parte en el concurso de traslado, sin llevar tres años de servicios en la Escuela, a todos los Maestros nacionales en activo servicio, sea cualquiera su procedencia, que no hayan cambiado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

3.º Los Maestros consortes, previa justificación reglamentaria de reunir esta condición, podrán tomar parte en el concurso, sin preferencia alguna, y si no fueran propuestos para Escuelas de la misma localidad, sus peticiones se tendrán como no formuladas, ni podrán, por tanto, figurar en las propuestas si expresamente solicitan con estas prevenciones, extremo que harán constar las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las relaciones de todos los solicitantes que han de adjuntar, según se previene en la regla 13 de la convocatoria, y formulándose las propuestas, en su caso, a favor de los Maestros a quienes en derecho corresponda.

4.º En armonía y concordancia con lo prevenido en los artículos 13 y 15 del citado Decreto, las preferencias para el nombramiento de los Maestros, dentro de cada grupo, serán las siguientes: Primera. Expediente sin nota desfavorable. Segunda. Mayor tiempo de servicio en la Escuela desde la que se solicita. Tercera. Mayor tiempo en la localidad donde se ejerce. Cuarta. Número más bajo en el Escalafón y en la lista única correspondiente.—El Director general, *Victoriano Lucas*. ("Gaceta" del 10.)

* * *

Decreto de 15 de junio, sobre Construcciones escolares.

(Conclusión)

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para Escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por Sección o grado computable en las Escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, a cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un Arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente, habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección

que en cada caso realice el Arquitecto escolar designado al efecto.

Art. 17. Cada casa-habitación para los Maestros, será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Art. 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras Instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito, puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda, después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

Construcción de Escuelas Normales

Art. 19. Las Escuelas normales del Magisterio primario se podrá construir por el mismo régimen establecido en este Decreto para las Escuelas nacionales.

Art. 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras en una proporción igual a la señalada para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrará la totalidad de la aportación señalada para los Municipios.

VI

Preceptos comunes a unas y otras construcciones

Art. 21. La oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción Pública, en el plazo máximo de un mes, simplificará las actuales condiciones técnico-higiénicas para construcciones escolares, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía represente un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales-Escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto, no se harán en los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Art. 22. En las Escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o alguna de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, Inspección médico-escolar, sala de trabajos manuales y casa del Conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar, a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el artículo 14.

Cuando los proyectos de los edificios escolares no sean formulados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número

y clase de grados que estimen deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trate y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Art. 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el Maestro en las Escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente comunicada con la Escuela y el campo escolar, tenga entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de Escuelas directamente construídas por los Municipios con subvención del Estado.

Art. 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas Escuelas, sea cualquiera la cuantía del presupuesto de contrata.

VII

Preceptos especiales

Art. 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberán hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito, con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la Ley, con destino a construcciones escolares.

Art. 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las Escuelas que proceda, bien por su cuenta con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina Técnica y ejecutará las obras por su cuenta, amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al establecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la Ley a los Municipios.

Art. 28. Los edificios Escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de la publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de mobiliaje o cualquiera otra causa y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hu-

biesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que corresponda pagar a los Municipios, con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Art. 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la Ley les autorice sobre las contribuciones, con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Art. 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las Entidades menores y Cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto, en cuanto ello sea posible.

Artículos adicionales.—Primero. El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de Ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones, para la efectividad del presente Decreto.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo transitorio.—Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción Pública serán resueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras.

("Gaceta" 17 junio.)

Concurso general de traslado

TRASLADO VOLUNTARIO

GUADALAJARA

Relación de Escuelas vacantes en esta provincia hasta el día 30 de junio último, que correspondiendo a las series que se indican y con número bis para su intercalación a continuación del número sencillo, deben ser adicionadas a las listas de vacantes publicadas en la "Gaceta de Madrid" del día primero del actual.

MAESTROS

Serie A.

Número de orden correlativo, 1 bis; localidad, Arbeteta; Censo, 551 habitantes; clase de Escuela, uni-

taria; 2 bis, Argecilla, 550, ídem; 3, Atienza, 1.567, ídem número 1; 4, Berninches, 619, unitaria; 5, Brihuega, 1.508, ídem número 2; 6, Checa, 1.394, ídem número 1; 7, Córcoles, 623, unitaria; 8, Escamilla, 577, ídem; 9, Gárgoles de Abajo, 522, ídem; 10, Loranca de Tajuña, 698, ídem; 11, Luzón, 699, ídem; 12, Maranchón, 1.858, ídem número 1; 13, Marchamalo, 1.493, ídem número 1; 14, Pareja, 937, unitaria; 15, Robledillo de Mohernando, 552, ídem; 16, Tordesilos, 677, ídem; 17, Tortuera, 696, ídem; 18, Villanueva de Alcorón, 797, ídem.

Maestros del segundo Escalafón

Número de orden correlativo, 1; localidad, Alboreca; Censo de población, 207; clase de Escuela, unitaria; 2, Anquela del Ducado, 272, ídem; 3, Balbacil, 241, mixta; 4, Boderá (La), 421, unitaria; 5, Bujalcayado (Ríosalido), 137, mixta; 6, Carrascosa de Tajo, 253, ídem; 7, Castellar de la Muela, 280, ídem; 8, Centenera, 439, unitaria; 9, Clares, 198, mixta; 10, Cubillejo de la Sierra, 430, unitaria; 11, Gajanejos, 368, ídem; 12, Gualda, 460, ídem; 13, Higes, 314, ídem; 14, Hinojosa, 438, ídem; 15, Horna, 345, mixta; 16, Hortezuela de Océn, 307, ídem; 17, Huertapelayo, 472, unitaria; 18, Monasterio, 124, mixta; 19, Muduex, 380, unitaria; 20, Ocentejo, 242, mixta; 21, Padilla del Ducado, 141, ídem; 22, Pajares, 274, ídem; 23, Pinilla de Molina, 343, ídem; 24, Riba de Saelices, 492, unitaria; 25, Riba de Santuste, 298, ídem; 26, San Andrés del Rey, 192, mixta; 27, Selas, 378, unitaria; 28, Tordellego, 110, mixta; 29, Tortuero, 243, ídem; 30, Torrecuadrada de Valles, 277, ídem; 31, Torrecuadrada, 174, ídem; 32, Torrubia, 322, unitaria; 33, Turmiel, 350, ídem; 34, Umbralejo (La Huerce), 128, mixta; 35, Valdelcubo, 329, ídem; 36, Valdenuño Fernández, 348, unitaria; 37, Villacorza, 150, mixta.

MAESTRAS

Serie A.

Número de orden correlativo, 1 bis; localidad, Albares; Censo, 1.026 habitantes; clase de Escuela, unitaria.

2 bis, Alcoroches, 692, ídem; 3 bis, Almonacid de Zorita, 1.497, ídem número 1; 4 bis, Armallones, 562, unitaria; 5 bis, Auñón, 1.358, ídem número 1; 6, Berninches, 619, unitaria; 7, Budía, 1.045, ídem número 1; 8, Campillo de Dueñas, 590, unitaria; 9, Cantalojas, 578, ídem; 10, Checa, 1.394, ídem número 1; 11, Corduente, 525, unitaria; 12, Cubillo de Uceda (El), 507, ídem; 13, Escamilla, 577, ídem; 14, Establés, 501, ídem; 15, Fuentelsaz, 559, ídem; 16, Hita, 881, ídem; 17, Málaga del Fresno, 598, ídem; 18, Marchamalo, 1.493, ídem número 1.

19, Membrillera, 751, unitaria; 20, Mochales, 591, párvulos; 21, Palmaces de Jadraque, 527, unitaria;

22, Pareja, 937, párvulos; 23, Pastrana, 2.486, Sección graduada; 24, Peñalver, 1.508, unitaria; 25, Peralejos de las Truchas, 795, ídem; 26, Romanones, 639, ídem; 27, Salmerón, 969, párvulos; 28, Sayatón, 808, unitaria; 29, Trillo, 921, ídem; 30, Uceda, 727, ídem; 31, Valdesaz, 512, ídem; 32, Villanueva de Alcorón, 797, ídem; 33, Zaorejas, 1.011, ídem.

Serie B.

34, Cogolludo, 1.031, unitaria núm. 2; 35, Maranchón, 1.858, ídem.

Serie C.

36, Mondéjar, 2.713, unitaria núm. 1.

Serie D.

37, Auñón, 1.358, unitaria núm. 2

MAESTRAS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

Número de orden correlativo, 1 bis; localidad, Abánades; censo de la población, 267 habitantes, clase de la Escuela, mixta; 2, Aguilar de Anguita, 268, unitaria; 3, Albendiego, 321, ídem; 4, Algar de Mesa, 315, ídem; 5, Anquela del Ducado, 272, ídem; 6, Barbatoña, 110, mixta; 7, Castejón de Henares, 484, unitaria; 8, Cendejas del Padrastro, 187, mixta; 9, Ciruelos, 240, ídem; 10, Durón, 460, unitaria; 11, Garbajosa, 199, mixta; 12, Huertapelayo, 472, unitaria; 13, Huetos, 265, mixta; 14, Peñalén, 334, unitaria; 15, Peralveche, 399, ídem; 16, Renera, 477, ídem; 17, Robledo de Corpes, 493, ídem; 18, Saelices de la Sal, 193, mixta; 19, Tabladillo (Pareja), 92, mixta; 20, Tartanedo, 367, unitaria; 21, Torremocha del Campo, 269, ídem; 22, Valdelcubo, 329, ídem; 23, Viñuelas, 285, ídem.

("Gaceta" 12 julio,

NOTICIAS

EL CRÉDITO DE LOS ATRASOS POR ADULTOS.—La "Gaceta" del día 11 publica el Decreto concediendo el crédito extraordinario de 1.784.869,34 pesetas para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos devengadas desde el 21 de noviembre a 31 de diciembre últimos.

× × ×

REINGRESO.—Han sido autorizados por la Superioridad para el reingreso en la enseñanza, los siguientes:

Maestros: Don Francisco Domínguez Ramírez; don Antonio Priego Acosta.

Maestras: Doña Aurea Marín García; doña Valentina Díaz Silverio; doña Joaquina Espina Segriá.



PROPUESTA.—Ha sido propuesta provisionalmente, como consorte, para una Escuela de párvulos de Madrid, la Maestra de esta capital, doña Teodora Martín Gonzalo, esposa de D. Santiago González Escalona.

× × ×

DE VERANEIO.—El propietario de este periódico, don Vicente Pedromingo, se encuentra pasando el verano, desde el 22 del pasado junio, en su casa de Romancos, con su esposa y sus dos hijos varones.

× × ×

DOCUMENTOS PARA EL ESCALAFÓN.—Se ha ordenado a las Secciones administrativas que reclamen, a muchos Maestros y Maestras de las oposiciones de 1928, los documentos que les faltan para el Escalafón que se está preparando.

× × ×

Y... RUEDE LA BOLA.—Como curiosidad, ahí van unos datos:

En 1.º de junio de 1933 era Director general de Primera Enseñanza el señor Landrove; cesó el 3 de agosto.

El 12 de agosto lo era el señor Martínez Linares; cesó un mes y siete días después.

El 19 de septiembre vino el señor González Sicilia, que ejerció el cargo tres meses y cuatro días.

El 22 de diciembre fué nombrado el señor Agustín, que lo ha desempeñado cinco meses.

El 1.º de junio ya tenemos de Director al señor Lucas.

En un año ¡¡cinco Directores generales!! ¡¡Y aun nos quejamos!! Descontentadizos que somos los Maestros; porque si bien es cierto que se va mucho tiempo mientras se imponen en los asuntos de Primera Enseñanza... normas dejarán para activar los asuntos... ¡A la vista está!

Guadalajara.—Imprenta del Sucesor de Antero Concha

BANCO HISPANO DE EDIFICACION

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Avenida de Eduardo Dato, 16 (Gran Vía)

Edificio propio

MADRID

Delegación provincial: Miguel Fluiters, 43, segundo
GUADALAJARA

Representantes en los pueblos más importantes de esta provincia

—XX—XX—

Asociándose a esta importante entidad, se obtiene:

CAPITAL en préstamos-anticipo, con un interés de 2'10 por 100 anual para

ADQUIRIR FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS
CANCELACIÓN de Hipotecas, de LIBERACIÓN de cargas,

DOTES PARA LOS HIJOS, COMERCIO O INDUSTRIA

con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, amortizándola en largo plazo.

ABRE a sus asociados cartillas de ahorro desde UNA peseta, disfrutando de un beneficio de 4 por 100 anual.

LA MUTUA DEL BANCO HISPANO DE EDIFICACIÓN

garantiza a los asociados al Banco, el pago de sus cuotas de ahorro y de amortización, en caso de fallecimiento o inutilidad permanente para el trabajo, pudiendo ellos o sus herederos, disfrutar de la

CASA PROPIA, LA FINCA RÚSTICA, EL CAPITAL SUSCRITO, LA DOTE DE LOS HIJOS

Sin desembolsar una sola cuota después del fallecimiento o la inutilidad

—XX—XX—

SEA PREVISOR.

Suscríbase al

BANCO HISPANO DE EDIFICACIÓN

Pida informes hoy mismo

Dirigirse a sus agentes o a la Delegación provincial
MIGUEL FLUITERS, 43, segundo. Guadalajara

LA MEJOR RADIO PHILIPS

CONSULTE CON SUS AMISTADES Y LE ACONSEJARÁN ESTA MARCA

Pida precios y condiciones en **BAZAR PARISIEN** a Manuel Dehesa González

VENTA A PLAZOS Y AL CONTADO

Lámparas para alumbrado, válvulas y elevadores de corriente

Cambio aparatos de todas clases aunque estén inútiles, por otros marca PHILIPS, abonando por ellos 100 pesetas

PIDANME INFORMES

"LA AURORA,"

IMPRENTA, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

INTERESA A LOS SRES. MAESTROS

conocer los precios a que esta CASA vende el material escolar:

CALLEJA	Pesetas
Don Quijote de la Mancha. D. ^a	30'00
Enciclopedia para niños.. »	24'00
Deberes de los niños..... »	18'00
Lenguaje de los niños... »	15'00
Geografía para niños... »	10'20
Tesoro Escuelas, edición C »	18'00
Tesoro Escuelas, ed. A y B »	24'00
Carmencita..... »	38'00
Lectura de Versos y manuscritos..... »	24'00
Enciclopedia de Ortiz, grado preparatorio..... »	15'00
Enciclopedia de Ortiz, grado Elemental..... »	30'00
Cuentos del Abuelo. Edición corriente..... »	18'00
La Buena Juanita... »	15'00
La Perla del Hogar..... »	15'00
Historia de España..... »	12'00
Frasas y Cuentos. Edición corriente..... »	15'00
Cuentos del abuelo. Edición económica..... »	9'00
Dramática, por Calleja... »	6'00
Obligaciones del Hombre. »	6'00
Geometría, por Fernández »	6'00
Lectura de Manuscritos.. »	9'00
Frasas y Cuentos..... »	9'00
La Perla del Hogar. Edición económica..... »	9'00
La Buena Juanita. Edición económica..... »	9'00
Catón, de Seijas... »	5'00
Catón, de Aroca..... »	6'00
Fabulas de Iriarte..... »	9'00
Fábulas de Samaniego .. »	9'00
Catecismo Hist. ^o Fleury.. »	6'00

	Pesetas
Historia Sagrada, por Torre y Marco..... D. ^a	4'80
Catecismo de Agricultura »	6'00
Aritmética, por Gallego.. »	6'00
Aritmética para los niños »	4'80
Catecismo Ripalda, el 100 »	10'00
Catecismo Ripalda al cro- mo, el 100..... »	20'00
Catecismo y Diálogo, re- unidos, el 100..... »	30'00

HERNANDO

Corazón de Amicis..... D. ^a	24'00
Pepe 1. ^o »	9'00
Pepe 2. ^o »	12'00
Pepe 3. ^o »	15'00
Pepe 4. ^o »	18'00
Epítome Gramática R. Academia, rústica, do- cena neto..... »	6'00
Epítome Gramática R. Academia, cartone, do- cena neto..... »	9'00
Gramática R. Academia, en rústica..... »	10'00
Gramática R. Academia, en cartone..... »	12'00

DALMAU

Jamarada 1. ^a parte..... D. ^a	9'50
Comarada 2. ^a parte..... »	9'50
Infancia..... »	17'00
Deberes..... »	16'50
España mi Patria, comp. ^o »	33'00
España mi Patria, sencillo »	21'00
Primer Manuscrito..... »	14'00
Segundo Manuscrito..... »	25'00

	Pesetas
Lecciones de Aritmética, primera parte..... D. ^a	18'00
Lecciones de Aritmética, segunda parte..... »	20'00
Rudimentos de Aritmética »	8'00
Lecciones de Cosas. »	14'00
Soluciones Analíticas, ej. »	9'50
Aritmética Razonada, ej. »	8'50
Silabario 1. ^o , por Fernán- dez, el 100..... »	3'00
Tablas del Sistema metri- co decimal, el 100..... »	3'00
Cartilla 1. ^a de la casa, el 100 »	4'50
Cartilla 1. ^a Florez, el 100. »	8'00
Cartilla 2. ^a Florez, el 100. »	16'00
Papel pautado Caballero, resma..... »	12'00
Papel pautado Iturzaeta, resma..... »	12'00
Pizarras, número 1..... D. ^a	4'50
» » 2..... »	6'00
» » 3..... »	7'00
» » 4..... »	8'50
Pizarrines piedra, el 100.. »	3'50
Porta-plumas económicos, la gruesa..... »	4'00
Plumas corte español del 1 al 6, la caja..... »	3'50
Plumas Corona corriente, la caja..... »	3'50
Plumas oblicua dorada, c. »	3'50
Plumas oblicua blanca, c. »	3'50
Gomas de borrar para lá- piz, la caja..... »	3'50
Polvos Eureka, el tubo... »	1'40
Clarión, el paquete..... »	0'25
» » »	0'50

LOS MEJORES PRECIOS CONOCIDOS

NOCIONES DE CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición, Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos, autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.

Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901

Esta obra, que costa de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartón, se vende en la Librería del sucesor de Antero Concha :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara al precio de 75 centimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas.

Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

EDUCACION NACIONAL.-(Sociología y pedagogía)

Por NARCISO GARCIA AVELLANO (Varón de Latóor)

Obra declarada de texto, previo dictamen del Consejo de Instrucción Pública y premiada con «Medalla de oro» y diploma de «honor». Agotada la primera copiosa edición y muy escaso ya el número de ejemplares de la segunda, resumen dedicado al autor por discípulos suyos, residentes también en otros pueblos, donde se hace gala de cierto modernismo europeo y americano, preparase una mayor tirada, sirviendo de fundamento el capítulo 10 o Empirismoteóricopráctico del Sr. García Avellano, espléndido y luminoso en la Escuela unitaria o graduada, individual o social, y que nosotros recomendamos con desinteresado humanitarismo y patriótico deber.

De venta en la Casa del Sucesor de Antero Concha, Guadalajara, a cuatro pesetas ejemplar con notas biográficas del mismo autor, y 89 la docena.

"PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,"

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes
Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

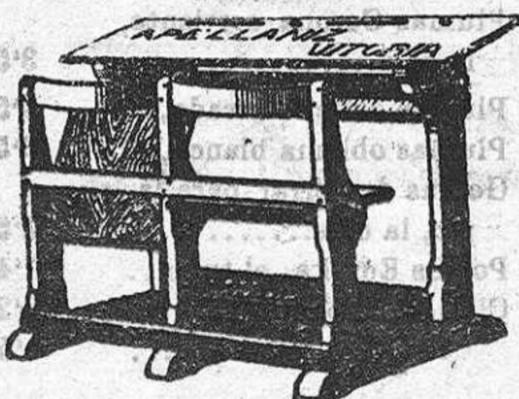
Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las de Magisterio.

La MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29 - VITORIA - Teléfono 1723

Se fabrican también:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.

"LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabineros, Guardias Asalto. Certificados Penales. Última voluntad.

Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado.—Precios 64. Madrid.